

CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Banco de Costa Rica y sus Subsidiarias

Aplica para:

Banco de Costa Rica,

BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A

BCR Valores Puesto de Bolsa S.A.

BCR Corredora de Seguros S.A.



Elaborado por: Gerencia de Estratégica y Proyectos

Aprobado por: Junta Directiva General en la sesión: 46-11, del 24 de octubre del 2011

Gestión Estratégica
Implementación, seguimiento y evaluación de la estrategia

Tabla de contenido

Capítulo Primero.....	4
Disposiciones generales.....	4
Artículo 1. Propósito	4
Artículo 2. Alcance.....	4
Artículo 3. Documentos de referencia	4
Artículo 4. Definiciones.....	6
Artículo 5. Conformación del conglomerado BCR	7
Capítulo Segundo.....	8
Órganos de gobierno corporativo	8
Artículo 6: Asamblea de accionistas	9
Sección I. Juntas Directivas.....	9
Artículo 7. Junta Directiva General del BCR.....	9
Artículo 8: Juntas directivas de cada empresa	10
Artículo 9. Integración de las juntas directivas.....	10
Artículo 10. Atribuciones de las juntas directivas.....	11
Artículo 11. Funciones de las juntas directivas.....	11
Artículo 12: Verificación de la razonabilidad de la información financiera y los sistemas de control interno.....	13
Artículo 13. Idoneidad de los miembros de las juntas directivas	13
Artículo 14. Dietas	20
Sección II. Gerencias generales	20
Artículo 15. Gerencias generales	20
Artículo 16. Funciones de las Gerencias Generales.....	21
Sección III. Comités de Apoyo.....	21
Artículo 17. Comités de Apoyo	21
Artículo 18. Reglamentos internos de los Comités	23
Artículo 19. Comités corporativos.....	24
Artículo 20. Auditorías internas.....	29

Artículo 21. Funciones y prohibiciones de las auditorías internas	29
Capítulo Tercero.....	31
Políticas de gobierno corporativo y conflictos de interés	31
Artículo 22. Políticas corporativas	31
Artículo 23. Política sobre conflictos de interés	32
Artículo 24. Política de selección, remuneración salarial, evaluación del desempeño y formación y desarrollo del Capital Humano.....	32
Artículo 25. Política sobre relación con los clientes	32
Artículo 26. Política sobre la relación con los proveedores	33
Artículo 27. Política de relaciones intragrupo	33
Artículo 28. Política de accionistas, asociados, aliados o similar	34
Artículo 29. Política de revelación y acceso a la información	35
Artículo 30. Rotación	36
Capítulo Cuarto	36
Disposiciones finales	36
Artículo 31. Declaraciones juradas	37
Artículo 32. Libros de actas	37
Artículo 33. Obligatoriedad de acatamiento.....	37
Artículo 34. Informe anual de gobierno corporativo	38
Artículo 35. Actualización y revisión del Código	38

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Propósito

Este documento tiene por objeto regular el funcionamiento de los órganos de Gobierno Corporativo del conglomerado financiero BCR, así como definir las políticas y los procedimientos que asegurarán la adopción de sanas prácticas de Gobierno Corporativo.

Artículo 2. Alcance¹

Las disposiciones establecidas en el presente Código son de aplicación obligatoria para todos los funcionarios de las entidades del conglomerado financiero BCR, que se encuentren supervisadas por alguno de los entes supervisores del sistema financiero nacional, y para quienes no siendo empleados, integran sus entes colegiados; sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables al Banco de Costa Rica y a las entidades que conforman el Conglomerado financiero BCR.

Artículo 3. Documentos de referencia

Constitución Política

Código Civil, No 0063

Código de Comercio, No 3284.

Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley No. 1644

Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley No. 7428

Ley de Contratación Administrativa, Ley No. 7494

Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias, No 7523

¹**Artículo 4. Código de Gobierno Corporativo.** (*Reglamento de Gobierno Corporativo*) (...) El *Código de Gobierno Corporativo* de la sociedad controladora de un grupo o conglomerado financiero costarricense, será de acatamiento obligatorio para las entidades miembros de dicho grupo o conglomerado, que sean supervisadas por alguna de las Superintendencias.

Ley Orgánica del Banco Central, No 7558

Ley sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, Ley No. 7600

Ley Reguladora del Mercado de Valores, No 7732

Ley de protección al trabajador, No 7983

Ley General de Control Interno, Ley No. 8292

Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales, y financiamiento al terrorismo, Ley No. 8204

Ley Contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la Función Pública, Ley No. 8422

Reglamento de Gobierno Corporativo, Conassif

Reglamento Autónomo de Trabajo del Banco de Costa Rica, REG-PSO-ACH-38-11

Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la Sugef, Sugeval, Supen y Sugese

Acuerdo SUGEF 8-08 Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros

Acuerdo SUGEF 12-10 Normativa de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales, y financiamiento al terrorismo, ley 8204

Acuerdo SUGEF 14-09 Reglamento sobre la gestión de la Tecnología de Información

Normas de control interno para las entidades públicas emitidas por la Contraloría General de la República

Manual de cumplimiento corporativo del conglomerado BCR, MAC-CIN-OFC-56-04-11

III Convención colectiva de los empleados del Banco de Costa Rica

Códigos de autorregulación, incluyendo por ejemplo, el Código de autorregulación de buenas prácticas bancarias, para la protección de las transacciones efectuadas mediante el uso de medios electrónicos

Artículo 4. Definiciones²

Conglomerado financiero: es un intermediario financiero de derecho público domiciliado en Costa Rica o entidad fiscalizada creada por Ley especial, y sus empresas relacionadas, según lo dispuesto en el *Reglamento sobre Autorizaciones de Entidades Supervisadas por la SUGEF, y sobre autorizaciones y funcionamientos de grupos y conglomerados financieros*, Acuerdo SUGEF 8-08.

Conglomerado financiero BCR: es un conjunto de empresas integrado por el Banco de Costa Rica que ostenta la condición de entidad controladora del Conglomerado financiero BCR, y por sus sociedades subsidiarias: BCR Valores S.A., BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., BCR Pensiones S.A., Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., BCR Corredora de Seguros S.A., Banco Internacional de Costa Rica S.A., BanProcesa TI S.A.; así como cualquier otra sociedad o persona jurídica que en el futuro integre el Conglomerado, según lo dispuesto en el Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros, acuerdo SUGEF 8-08.

Ejecutivo: cualquier persona física que, por su función, cargo o posición dentro de una organización parte del conglomerado financiero BCR, intervenga o tenga posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes.

Entidad supervisada: aquellas entidades bajo el ámbito de regulación del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la Superintendencia General de Valores (Sugeval), la Superintendencia de Pensiones (Supen) y la Superintendencia General de Seguros (Sugese).

Gobierno corporativo: conjunto de políticas, normas y órganos internos mediante los cuales se dirige y controla la gestión de una entidad del Conglomerado BCR. Comprende las relaciones entre los accionistas o asociados, la Junta Directiva u órgano equivalente, los ejecutivos, sus comités de apoyo, las unidades de control, la gerencia y la auditoría interna y externa.

² **Artículo 3. Definiciones.** (*Reglamento de Gobierno Corporativo*)

Grupo vinculado: grupo conformado por todas las personas físicas o jurídicas vinculadas por propiedad del capital social, por gestión o ambas, según lo dispuesto en el *Reglamento sobre grupos vinculadas a la entidad*, que de conformidad con el Acuerdo SUGEF 4-04 vigente, la vinculación por propiedad se define como:

- a) La persona física que controle el 10% o más del capital social de la entidad. Para determinar el porcentaje de control de la entidad, se calculará el porcentaje de participación que tenga la persona física en el capital social de la entidad en forma directa, a la cual se sumarán todas las participaciones que tenga en forma indirecta a través de personas jurídicas que forman parte de la estructura de propiedad de la entidad. La participación indirecta se calculará como la multiplicación de los porcentajes de participación a lo largo de la línea de propiedad.
- b) Todas las personas jurídicas que forman parte de la estructura de propiedad de la entidad a través de las cuales se determinan a las personas físicas indicadas en el inciso a.
- c) La persona jurídica que tenga una participación igual o mayor al 10% en el capital social de la entidad.
- d) La persona que participe con un 25% o más en el capital social de una persona jurídica que mantiene una vinculación según el inciso c) de este artículo.
- e) La persona jurídica integrante del grupo o conglomerado financiero.
- f) La persona jurídica en la que al menos una persona que mantiene una vinculación según los incisos a) y c) de este artículo, controla un 15% o más de esta persona jurídica.
- g) La persona con al menos una operación activa vigente que haya sido garantizada por alguna persona vinculada según los incisos a) y c) de este artículo, independientemente de la entidad que la haya otorgado.
- h) La persona que garantice al menos una operación activa vigente a una persona vinculada según los incisos a) y c) de este artículo, independientemente de la entidad que la haya otorgado.
- i) La persona física que tiene una relación de parentesco con las personas físicas que mantienen una vinculación según el inciso a) de este artículo.

Artículo 5. Conformación del conglomerado BCR

El conglomerado financiero BCR está conformado por las siguientes empresas:

Banco de Costa Rica (BCR)

BCR Pensiones, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias, S.A.

BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.

BCR Corredora de Seguros, S.A.

BCR Valores, S.A.

Banco Internacional de Costa Rica, S.A. (BICSA)

BanProcesa, TI S.A.

Las empresas públicas Banco Internacional de Costa Rica, S.A. y BanProcesa TI, S.A. no son entidades supervisadas por un ente supervisor del mercado financiero costarricense.

Tabla # 1
Empresas Supervisadas del Conglomerado BCR



Capítulo Segundo
Órganos de gobierno corporativo
Organización de gobierno corporativo

Artículo 6: Asamblea de accionistas

En el caso de las sociedades subsidiarias del conglomerado financiero BCR, la asamblea de accionistas la constituirá la Junta Directiva General del Banco, representando el 100% del capital social de la respectiva sociedad, tal y como lo dispone el artículo 4 del Reglamento para la Constitución de los Puestos de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos y Operadoras de Pensiones Complementarias de los Bancos Públicos y del Instituto Nacional de Seguros.

El Banco de Costa Rica es un banco comercial del estado costarricense, configurado como una Institución autónoma de derecho público, la cual carece de accionistas; no es una sociedad anónima mercantil.

Su actividad ordinaria se rige por el derecho mercantil.

Sección I. Juntas Directivas**Artículo 7. Junta Directiva General del BCR³**

La Junta Directiva del Banco de Costa Rica es el Órgano Supremo de Gobierno del BCR y como tal le corresponde nombrar al gerente general, subgerentes, auditor general y subauditor del BCR.⁴

³ **Artículo 20.Losbn-** “Cada uno de los bancos comerciales del Estado funcionará bajo la dirección inmediata de una junta directiva (...)”

Artículo 34.Losbn- “En la dirección inmediata del banco sometido a su gobierno, cada Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones esenciales: (...) 5) Nombrar y remover, cuando fuere del caso, al Gerente, Subgerente, Auditor y Subauditor del Banco, y asignarles sus funciones y deberes, dentro de las prescripciones de esta ley. (...)”

Artículo 63.Disposiciones específicas sobre organización de grupos y conglomerados financieros (Acuerdo SUGEF 8-08).

(...)(d) Bancos comerciales de Derecho Público: i. Sin detrimento de la realización de actividades de intermediación financiera de acuerdo con sus propias leyes, los bancos de Derecho Público ejercerán las funciones propias de la sociedad controladora, con excepción de la responsabilidad subsidiaria e ilimitada por el cumplimiento de las obligaciones de las empresas del Conglomerado financiero. (...)

Estatutos de las empresas subsidiarias:

Cláusula Séptima: “DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: La Junta Directiva General del Banco de Costa Rica será el Órgano Supremo de la sociedad y como tal tendrá las atribuciones que el Código de Comercio dispone para la Asamblea de Accionista.(...)”

Cláusula Novena: “DE LA ADMINISTRACIÓN: (...) Los miembros de la Junta Directiva (...) serán designados por la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica (...)”.

⁴ El primer principio del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea señala: “*Los miembros del consejo deberán ser aptos para los cargos, comprender claramente sus funciones en el Gobierno Corporativo y ser capaces de aplicar su buen juicio en asuntos que atañan al Banco*” Principio 1, Basilea

En su condición de asamblea de accionistas, la Junta Directiva General, designará a los miembros de las Juntas Directivas de cada una de las empresas Subsidiarias.

Las Juntas Directivas son los entes superiores deliberativos y de dirección de cada empresa subsidiaria y como tal nombran al gerente general y al auditor.

Artículo 8: Juntas directivas de cada empresa⁵

Las juntas directivas son los entes superiores deliberativos y de dirección de cada empresa subsidiaria y como tal nombran al gerente general y al auditor.

Artículo 9. Integración de las juntas directivas

(a). Junta Directiva General del BCR

La Junta Directiva General es el órgano principal de dirección del Banco de Costa Rica. La integración de la Junta Directiva General se rige por las disposiciones del Título II, Capítulo I de Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional (LOSBN). De acuerdo con esta Ley, debe cumplir lo siguiente:

- Estar compuesta por siete miembros que son nombrados por el Consejo de Gobierno.
- La designación de los miembros de esta Junta Directiva es por periodos de ocho años a partir del primero de junio del año en que se inicia el periodo presidencial, con posibilidad de ser reelectos.

⁵ Estatutos de las empresas subsidiarias:

- Cláusula Novena: "DE LA ADMINISTRACIÓN: Los negocios sociales serán administrados por una Junta Directiva (...)"

Cláusula Duodécima en pacto constitutivo de BCR CORREDORA DE SEGUROS S.A. y BCR VALORES S.A.: "DE LA GERENCIA: Al lado de la Junta Directiva habrá un Gerente General nombrado por ésta (...)"

Cláusula Duodécima en pacto constitutivo de BCR ADMINISTRADORA FONDOS DE INVERSIÓN S.A. y BCR -PENSIONES OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS S.A.: "DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LA GERENCIA: (...) habrá un Gerente nombrado por la Junta Directiva (...)"

Cláusula Décimo Cuarta en pacto constitutivo de BCR ADMINISTRADORA FONDOS DE INVERSIÓN S.A., y BCR PENSIONES OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS S.A.: "DE LA AUDITORÍA INTERNA: La Auditoría Interna del Banco de Costa Rica, fiscalizará la labor de esta sociedad (...) en cabeza de su Auditor General".

Cláusula Décimo Cuarta en pacto constitutivo de BCR VALORES S.A.: "DE LA AUDITORÍA INTERNA: la sociedad contará con una unidad de auditoría interna, su función es fiscalizar la labor de esta sociedad (...)"

Cláusula Décimo Quinta en pacto constitutivo de BCR CORREDORA DE SEGUROS S.A.: "DE LA AUDITORÍA INTERNA: La sociedad contará con un Auditor Interno, designado por la Junta Directiva en forma definitiva (...)"

- Hecho el nombramiento y habiendo entrado en funciones, el Consejo de Gobierno no puede revocar a ningún miembro de la Junta Directiva si no es con base en información de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), ante lo cual deberá seguir el debido proceso legal.
- Cada año la Junta Directiva elige, por mayoría de votos, un presidente y un vicepresidente, pudiendo ser reelectos.

(b). Junta Directiva de cada empresa subsidiaria⁶

Cada subsidiaria tendrá una Junta Directiva que será nombrada por la Junta Directiva General del BCR, actuando en su condición de asamblea de accionistas y se rige por lo establecido en sus estatutos de creación y por las normas y políticas adoptadas por la Junta Directiva General del BCR.

Artículo 10. Atribuciones de las juntas directivas

Las Juntas Directivas tienen las atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, las establecidas en sus estatutos de creación; así como las que se determinan en las políticas, reglamentos o acuerdos emitidos por estos órganos colegiados.

Artículo 11. Funciones de las juntas directivas⁷

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que asignan las leyes, reglamentos, este Código y otros órganos a las juntas directivas, y en relación a los miembros de cada junta directiva del conglomerado financiero BCR; en particular, les corresponde a las Juntas Directivas cumplir de manera colegiada al menos las siguientes funciones:

- Establecer la visión, misión estratégica y los valores.
- Supervisar a la gerencia superior y exigir explicaciones claras e información suficiente y oportuna, a efecto de formarse un juicio crítico de su actuación.

⁶ Estatutos de las empresas subsidiarias:

Cláusula Novena: "DE LA ADMINISTRACIÓN: Los negocios sociales serán administrados por una Junta Directiva o Consejo de Administración, compuesta por cinco miembros que serán PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL (...)"

⁷ **Artículo 7. Funciones** (Reglamento de Gobierno Corporativo)

- Nombrar a los miembros de aquellos comités de apoyo que considere necesarios.
 - Analizar los informes que les remitan los comités de apoyo, los órganos supervisores y las auditorías interna y externa y tomar las decisiones que se consideren procedentes.
 - Designar la firma auditora externa o el profesional auditor independiente.
 - Aprobar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y solicitar la incorporación de los estudios que se consideren necesarios.
 - Aprobar el plan de continuidad de operaciones.
 - Solicitar a la auditoría interna los informes sobre temas específicos, en el ámbito de su competencia e independencia funcional y de criterio, que requieran los órganos supervisores.
 - Dar seguimiento a los informes de la auditoría interna relacionados con la atención, por parte de la administración, de las debilidades comunicadas por los órganos supervisores, auditores y demás entidades u órganos de control y fiscalización.
 - Cumplir sus funciones respecto a la información de los estados financieros y controles internos requeridos en el Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la Sugef, Sugeval, Supen y Sugese.
 - Promover una comunicación oportuna y transparente con los órganos supervisores, sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la empresa.
 - Velar por el cumplimiento de las normas y por la gestión de los riesgos. Para estos efectos se deben aprobar las políticas que se consideren necesarias.
 - Analizar los estados financieros trimestrales y aprobar los estados financieros auditados que se remitan a las superintendencias correspondientes.
 - Además, la Junta Directiva General del BCR tendrá las siguientes funciones:
-
-

- Nombrar a los miembros del Comité de Auditoría Corporativo.
- Aprobar las políticas establecidas de Gobierno Corporativo para procurar la confiabilidad de la información financiera y un adecuado ambiente de control interno en cada uno de los miembros del conglomerado financiero BCR; así como las políticas de sus comités de apoyo.
- Aprobar el informe anual de Gobierno Corporativo.
- Comunicar a todas las partes interesadas el Código de Gobierno Corporativo adoptado.
- Evaluar al menos una vez al año sus propias prácticas de Gobierno Corporativo y ejecutar los cambios.
- Mantener un registro actualizado de las políticas y decisiones acordadas en materia de gobierno corporativo.
- En el caso de las sociedades anónimas del conglomerado, también deben cumplir lo siguiente:
 - Velar porque se incluya en el informe anual a la Asamblea General de Accionistas, los aspectos relevantes de los trabajos realizados por cada uno de sus comités de apoyo y la cantidad de reuniones que se celebraron durante el periodo por cada comité.

Artículo 12: Verificación de la razonabilidad de la información financiera y los sistemas de control interno

Cada Junta Directiva es responsable de que la información financiera de la entidad sea razonable, en este sentido el Presidente debe rendir una declaración jurada de su responsabilidad sobre los Estados Financieros y el control interno.

Artículo 13. Idoneidad de los miembros de las juntas directivas

(a). Criterios de calificación

(i) Para el BCR

De acuerdo con la LOSBN, para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser costarricense, haber cumplido veinticinco años de edad y tener

reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas o experiencia en problemas relativos a la producción nacional. Al menos cuatro de los directores deberán contar con grado académico de licenciatura, o título profesional equivalente. De ellos, al menos uno deberá ser licenciado en Ciencias Económicas y otro en Derecho (Art. 21 LOSBN)

(ii) Para las empresas subsidiarias⁸

Para ser miembro de Junta Directiva de las subsidiarias del conglomerado financiero BCR, se requiere cumplir con los requisitos exigidos en los Estatutos de creación de cada sociedad.

(b) Nombramiento de las juntas directivas de las empresas del conglomerado BCR.

- BCR Valores S.A.: sus miembros son elegidos por la Junta Directiva General del BCR por un periodo de 2 años, pudiendo ser reelectos. Puede ser cualquier persona externa al conglomerado financiero del BCR, cualquier funcionario del BCR y cualquier miembro de la Junta Directiva General del BCR.
- BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.: sus miembros son elegidos por la Junta Directiva General del BCR por un periodo de 2 años, pudiendo ser reelectos. Puede ser cualquier persona externa al conglomerado financiero BCR, cualquier funcionario del BCR y cualquier miembro de la Junta Directiva General del BCR.
- BCR Pensiones, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A.: sus miembros son nombrados por la Junta Directiva General del BCR por un periodo de 2 años, y si son miembros de la esa Junta hasta que cese su nombramiento como Director o lo que suceda primero. Pueden ser reelectos.

Al menos el 40% de los miembros no pueden ser miembros de la Junta Directiva General del BCR o empleados del mismo grupo económico o financiero de la operadora. Pueden ser miembros de la Junta Directiva de esta sociedad cualquier persona externa al conglomerado financiero BCR, los funcionarios del BCR y cualquier miembro de la Junta Directiva General. Estos directores deben ser de reconocida honorabilidad.

⁸ **Estatutos de las empresas subsidiarias:** Cláusula Novena: "DE LA ADMINISTRACIÓN".

- BCR Corredora de Seguros S.A.: sus miembros son elegidos por la Junta Directiva General del BCR por un periodo de 2 años, y si son miembros de esa Junta hasta que cese su nombramiento como director o lo que suceda primero. Pueden ser reelectos. Puede ser cualquier persona externa al conglomerado financiero BCR y cualquier miembro de la Junta Directiva General del BCR, que cumpla con lo dispuesto en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*. Debe ser una persona de reconocida honorabilidad y comprobada idoneidad técnica.

(c). Criterios de incompatibilidad⁹

Los directores de las juntas directivas deben llevar a cabo sus funciones con lealtad para las entidades que representan; es decir, sin tomar ventaja de la empresa respecto de la cual tienen un deber fiduciario. Por tanto, existirá incompatibilidad por conflictos de interés en aquellas situaciones o actuaciones en las cuales una persona interpone su interés personal o de un tercero, comprometiendo la imparcialidad y la independencia, en perjuicio de los intereses de la empresa o de los clientes de ésta.

En el caso de BCR Corredora de Seguros, S.A., no debe haber recaído sobre sus miembros sentencia judicial condenatoria firme, por la comisión de un delito doloso contra la propiedad, la buena fe de los negocios o la fe pública en los últimos cinco años ni puede estar cumpliendo sentencia judicial condenatoria por los delitos indicados.

Las empresas integrantes del conglomerado financiero BCR establecerán sus políticas de incompatibilidades por conflictos de interés tomando en cuenta las disposiciones legales, las relaciones o vinculaciones de propiedad o gestión de las empresas y las relaciones de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, según las circunstancias de cada empresa.

(d) Banco de Costa Rica

En apego a lo que señala el artículo 22 de la LOSBN, no podrán ser miembros de la Junta Directiva del Banco de Costa Rica:

- Las personas que durante el año anterior a su nombramiento hayan sido demandadas en la vía ejecutiva por cualquiera de los bancos del

⁹ **Artículos 22 y 23.** LOSBN-

*Lo señalado para BCR Corredora Seguros S.A., es en virtud de lo establecido en la Cláusula Novena: "DE LA ADMINISTRACIÓN" de sus Estatutos de creación.

Sistema Bancario Nacional, en cobro de créditos propios no satisfechos, o que hayan sido declaradas en estado de quiebra o insolvencia.

- Los que estén ligados entre sí por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado inclusive, o pertenezcan a la misma sociedad mercantil en nombre colectivo o de responsabilidad limitada, o formen parte del directorio de una misma sociedad por acciones. Cuando con posterioridad a sus nombramientos se presentare una de estas incapacidades, caducará el nombramiento del de menor edad.
- De acuerdo a lo señalado en el artículo 23 de la LOSBN, el cargo de miembro de una Junta Directiva del Banco de Costa Rica es incompatible con los miembros y empleados de los Supremos Poderes, con excepción de quienes desempeñaren cargo temporal no remunerado.
- Los gerentes, personeros o empleados del propio Banco.
- Los directores, gerentes, personeros o empleados de cualquier otro banco.
- Quienes sean o durante el año anterior hayan sido miembros de la junta o consejo directivo de sociedades financieras privadas, o que a la fecha del nombramiento tengan a sus padres, cónyuges o hijos con esa calidad.
- Los accionistas o funcionarios de esas sociedades.

(e). Criterios de independencia¹⁰

Cada junta directiva del conglomerado financiero BCR ejerce sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de las normas establecidas por las leyes, los reglamentos aplicables y los principios de la ciencia y de la técnica. Los miembros de estas juntas directivas tienen la más completa libertad para proceder en el ejercicio de sus funciones, conforme con su conciencia, su propio criterio y su capacidad técnica.

(f) Criterio de responsabilidad.

El artículo 28 de la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, señala que los miembros de las juntas directivas serán personalmente responsables de

¹⁰ Artículo 27.LOSBN

su gestión en la dirección general de la entidad y sobre ellos pesará cualquier responsabilidad que conforme a las Leyes pueda atribuirse por dolo culpa o negligencia.

Quienes no hubieren hecho constar su voto disidente, responderán personalmente con sus bienes de la pérdida que le irroge al Banco por la autorización de operaciones prohibidas por la Ley, o que hayan sido autorizadas mediante dolo, culpa o negligencia.

(g). Criterios de disponibilidad de tiempo¹¹

Los miembros de las Juntas Directivas deben tener disponibilidad de tiempo para la asistencia puntual a las sesiones del órgano y a los comités en que se requiera su asistencia, de acuerdo con el siguiente detalle:

- La Junta Directiva General del BCR, se reunirá una vez por semana en el lugar, día y hora que esta determine, y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por su presidente, gerente general o tres de sus miembros.
- BCR Corredora de Seguros S.A, sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea necesario.
- BCR Valores S.A., sesionará en forma ordinaria una vez cada dos semanas, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.
- BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., sesionará de manera ordinaria una vez cada dos semanas, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.
- BCR Pensiones, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., sesionará de manera ordinaria una vez cada dos semanas, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

(h). Prohibiciones¹²

¹¹Lo referido a la Junta Directiva General del BCR: Artículo 30 LOSBN.

Lo referido a las Juntas Directivas de las empresas subsidiarias: Cláusula Novena: "DE LA ADMINISTRACIÓN" de sus Estatutos de creación.

¹² **Artículos 29 y 117** de la LOSBN, **146** del Código Electoral y **artículo 5** del Reglamento de Gobierno Corporativo.

Para ser miembro de la Junta Directiva del Banco de Costa Rica rigen las prohibiciones contenidas en la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*.

De acuerdo con esta Ley, los miembros de la Junta Directiva del BCR tienen prohibición para lo siguiente:

- Participar en actividades político-electorales, salvo con la emisión de su voto y en las que sean obligatorias por Ley, según lo establecido en el artículo 29 de la LOSBN.
- Efectuar operaciones de crédito con la entidad según las disposiciones del artículo 117 de la LOSBN.
- Desempeñar cargos como gerente general o ejecutivo de la empresa.
- Todas aquellas otras establecidas en leyes especiales.

En relación con los miembros de las juntas directivas de las empresas subsidiarias del conglomerado financiero BCR, se prohíbe:

- Desempeñar cargos como gerente general o ejecutivo de la empresa.
- Participar en actividades político-electorales, salvo con la emisión de su voto y en las que sean obligatorias por Ley (artículo 146 del *Código Electoral*).

(i). Proceso de propuesta y elección

(i) Para los miembros de la Junta Directiva General¹³

De acuerdo con la Ley, los miembros de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica son nombrados por el Consejo de Gobierno.

¹³ Artículo 24.LOSBN.

(ii) Para los miembros de las Juntas Directivas de las empresas del conglomerado financiero BCR

En el caso de los miembros de las juntas directivas de las empresas del conglomerado financiero BCR, salvo para quienes sean miembros de la Junta Directiva General del BCR, se procederá de la siguiente manera:

- Los miembros de la Junta Directiva General, actuando en su condición de Asamblea de Accionistas, propondrá a las personas que consideren adecuadas para la integración de la respectiva Junta Directiva, en concordancia con las disposiciones señaladas en el artículo 11 de este Código.
- La Junta Directiva General podrá solicitar a la Gerencia General del Banco, la propuesta de candidatos que considere convenientes, sin perjuicio de la contratación de un proveedor externo que brinde este servicio.
- Para que una persona pueda ser propuesta como candidato, debe cumplir los requisitos de idoneidad establecidos para cada caso.
- Se evaluará cada candidato y se definirá una terna.
- La Junta Directiva General procederá a hacer el análisis y la designación correspondiente.
- El proceso quedará documentado en actas.

(j). Controles de cumplimiento¹⁴

Los miembros de las juntas directivas rendirán una declaración jurada ante Notario Público, en donde se acreditará el cumplimiento de los requisitos requeridos para el cargo, pudiendo para tales efectos utilizar un notario institucional del Banco de Costa Rica.

¹⁴ En cuanto a la declaración jurada y controles a disposición de las autoridades: **Artículo 6. Idoneidad.** (*Reglamento de Gobierno Corporativo*)

En cuanto a la remoción de los miembros de Junta Directiva General del BCR: **Artículos 24 y 25. Losbn**

Si alguno de los miembros deja de cumplir los requisitos de idoneidad establecidos, se debe proceder con su remoción de conformidad con lo que se establece en la ley o en los estatutos de creación según corresponda.

Estos controles estarán a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 14. Dietas¹⁵

La asistencia puntual de los miembros de las juntas directivas a las sesiones, les dará derecho al cobro de dietas fijas, que son determinadas claramente en los presupuestos anuales de las empresas del conglomerado. El monto de las dietas lo determinará periódicamente el Consejo de Gobierno para la Junta Directiva General del BCR, pudiéndose remunerar hasta un máximo de cinco sesiones mensuales (Consejo de Gobierno, Sesión Ordinaria 168, del 18 de Agosto de 1997).

Para todos los demás miembros de las juntas directivas de las empresas del conglomerado, las dietas serán las que se establecen en los estatutos.

Sección II. Gerencias generales

Artículo 15. Gerencias generales¹⁶

El gerente general del BCR es el jefe superior de las dependencias del Banco y su personal, excepto de la Auditoría. Es el responsable ante la Junta Directiva del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la Institución; su nombramiento será hecho por la Junta Directiva General por un periodo de seis años, pudiendo ser reelecto.

El nombramiento de los gerentes generales de las subsidiarias se rige por lo establecido en los estatutos respectivos.

¹⁵ Artículo 33. *LOSBN*

¹⁶ **Artículos 39 y 40 *LOSBN***

Estatutos de las empresas subsidiarias:

Cláusula Duodécima en pacto constitutivo de BCR CORREDORA DE SEGUROS S.A. y BCR VALORES S.A.: “*DE LA GERENCIA*: Al lado de la Junta Directiva habrá un Gerente General nombrado por ésta (...)”

Cláusula Duodécima en pacto constitutivo de BCR ADMINISTRADORA FONDOS DE INVERSIÓN S.A. y BCR –PENSIONES OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS S.A.: “*DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LA GERENCIA*: (...) habrá un Gerente nombrado por la Junta Directiva (...)”.

Los gerentes generales se guían por las atribuciones establecidas en la LOSBN, Estatutos, *Código Civil*, *Código de Comercio*, *Código de Trabajo* y aquellas leyes que dan fundamento o razón de ser a la creación de cada una de las empresas del conglomerado financiero BCR, según corresponda.

Artículo 16. Funciones de las Gerencias Generales¹⁷

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que asignan las leyes, reglamentos, este Código y otros órganos a las gerencias generales, les corresponde cumplir al menos las siguientes funciones:

- Establecer y ejecutar los controles internos, así como tomar las decisiones para que en la organización se acate lo dispuesto en este Código.
- Al igual que las juntas directivas, son responsables de que la información financiera de la empresa sea razonable, para lo cual deben establecerse los procesos y sistemas de control necesarios para obtener información financiera confiable y procurar un adecuado ambiente de control interno.

Sección III. Comités de Apoyo

Artículo 17. Comités de Apoyo¹⁸

La juntas directivas tanto del Banco de Costa Rica como de cada una de las subsidiarias, según corresponda deberán establecerlos Comités de Apoyo que se requieran para la ejecución de la estrategia y las operaciones de la empresa, la sana administración, la observancia de las leyes y sus reglamentos, y el ejercicio de las normas aplicables de Gobierno Corporativo.

El funcionamiento de cada Comité se regula mediante un reglamento, de acuerdo a lo establecido en el *Reglamento de Gobierno Corporativo* emitido por la Sugef.

¹⁷ **Artículo 20. Gerencia General** (*Reglamento de Gobierno Corporativo*).

¹⁸ **Artículo 34 LOSBN.** “En la dirección inmediata del banco sometido a su gobierno, cada Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones esenciales: 7) Nombrar comisiones con carácter temporal o permanente para el desempeño de labores especiales; (...). Las decisiones que tomen las comisiones y los funcionarios autorizados serán de su exclusiva responsabilidad. Esta responsabilidad será igual a la establecida para los miembros de la junta directiva (...).”

Artículo 23. Comités de Apoyo (*Reglamento de Gobierno Corporativo*). “La Junta Directiva u órgano equivalente o la gerencia, según corresponda, de las entidades supervisadas debe establecer los Comités de Apoyo que se requieran para la ejecución de las operaciones de la entidad, la observancia de las normativas aplicables y el ejercicio de las normas de gobierno corporativo. (...)”

El Comité de Apoyo debe ser aprobado por la respectiva Junta Directiva.

El Banco de Costa Rica cuenta con los siguientes comités de apoyo:

1. Comité Comercial del BCR.
2. Comité de Activos y Pasivos del BCR.
3. Comité de Crédito del BCR.
4. Comité Ejecutivo Corporativo del conglomerado BCR.
5. Comité de Cumplimiento Corporativo del conglomerado financiero BCR.
6. Comité Corporativo Estratégico de Riesgo del conglomerado financiero BCR.
7. Comité Corporativo Táctico de Riesgo del conglomerado financiero BCR.
8. Comité Corporativo Estratégico de Tecnología del conglomerado financiero BCR.
9. Comité Táctico de Tecnología de Información del conglomerado financiero BCR.
10. Comisión de Contratación Administrativa del Banco de Costa Rica.

BCR Valores S.A. cuenta con el siguiente comité de apoyo:

- Comité de Inversiones

BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A. cuenta con los siguientes comités de apoyo:

- Comité de Inversiones
- Comité de Riesgo de BCR Pensiones

BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. cuenta con el siguiente comité de apoyo:

- Comité de Inversiones.
-
-

Artículo 18. Reglamentos internos de los Comités¹⁹

Cada uno de los comités estará regulado por un reglamento de funcionamiento, el cual contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Nombre del comité
- Naturaleza o rango del comité
- Propósito
- Alcance
- Documentos de referencia
- Integración
- Elección de miembros
- Funcionamiento
- Sustitución
- Dietas
- Reuniones
- Quórum
- Votación
- Relaciones Internas y externas

¹⁹ **Artículo 25. Reglamentos internos y libros de actas.** (*Reglamento de Gobierno Corporativo*). “El Comité de Auditoría y cada comité de apoyo debe elaborar una propuesta de su reglamento de trabajo, el cual debe contener al menos las políticas y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones, para la selección de los miembros del comité, esquema de votación, periodicidad de sus reuniones y los informes que se remitan a la Junta Directiva u órgano equivalente o gerencia, según corresponda. Dicha propuesta se debe adecuar a las disposiciones establecidas en el marco jurídico que le resulte aplicable y en este Reglamento. Los reglamentos y sus modificaciones deben ser aprobados por la autoridad competente de conformidad con la estructura de la entidad, y estar a disposición de la Superintendencia correspondiente.

Los comités de apoyo deben reunirse con la periodicidad definida en su reglamento interno (...).”

- Secretaria
- Actas y libros
- Comunicación de acuerdos
- Orden del día
- Preparación de Agenda
- Conocimiento de Agenda
- Seguimiento de Acuerdos y Pendientes

El conglomerado financiero BCR, poseerá un sitio electrónico al que se podrá acceder por medio de la Intranet. En él se encuentran depositados y clasificados todos los reglamentos, políticas, disposiciones, procedimientos y demás material inherente a las normas operativas y al cumplimiento de las funciones que rigen el accionar de sus empresas.

Artículo 19. Comités corporativos²⁰

Los acuerdos que toman los comités corporativos en el marco de las funciones que les han sido establecidas, son de acatamiento obligatorio dentro del conglomerado financiero BCR, según corresponda.

(a) Comité de Crédito²¹

Con el objeto de lograr una mayor rapidez en la tramitación de las operaciones crediticias, la Junta Directiva General del BCR ha constituido un Comité de Crédito, el cual está integrado de la siguiente manera:

Gerente General del Banco

Subgerente Gestión de Riesgo del BCR

²⁰ **Artículo 23. Comités de Apoyo.** (*Reglamento de Gobierno Corporativo*). “(...) Los grupos y conglomerados financieros pueden contar con comités corporativos, para lo cual debe dejarse constancia sobre su creación y sujeción a las disposiciones corporativas en las actas de la Junta Directiva u órgano equivalente de la entidad controladora y comunicarlo a cada entidad supervisada. (...)”.

²¹ **Artículo 63.** LOSBN.

Subgerente de Finanzas del BCR

Subgerente Comercial al Detalle del BCR

Director Empresarial e Institucional

Director de Operaciones

Director de Gestión de Crédito

Gerente de División de Riesgo de Cartera Crediticia (*)

Encargado División Jurídica (*)

(*) Participa con voz pero sin voto

Los Subgerentes de Riesgo y Comercial al Detalle o de los restantes directores Empresarial e Institucional y Operaciones, pueden ser sustituidos temporalmente por quienes ellos designen con las atribuciones que ostentan los titulares.

Para el funcionamiento de este Comité, la Junta Directiva ha establecido las normas reglamentarias y disposiciones que considera adecuadas para su operación y control interno.

(b) Comité de Auditoría Corporativo del Conglomerado BCR²²

La Junta Directiva General del BCR ha constituido un Comité de Auditoría como órgano de apoyo para el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles existentes del conglomerado.

Este Comité está integrado por un número de miembros igual al número de empresas supervisadas en Costa Rica, que constituyen el conglomerado financiero BCR y cada empresa está representada por un miembro de su Junta Directiva.

Las funciones del Comité de Auditoría Corporativo son las siguientes:

- Propiciar la comunicación entre los miembros de las juntas directivas, gerentes, las auditorías internas, las auditorías externas y los entes supervisores.

²² Artículo 21. Integración del Comité de Auditoría y Artículo 22. Funciones del Comité de Auditoría. (Reglamento de Gobierno Corporativo).

- Conocer y analizar los resultados de las evaluaciones de la efectividad y confiabilidad de los sistemas de información y los procedimientos de control interno.
 - Dar seguimiento al programa anual de trabajo de las auditorías internas de cada empresa del conglomerado.
 - Proponer a la Junta Directiva General del BCR la designación de la firma auditora o el profesional independiente, y las condiciones de contratación, una vez verificado el cumplimiento por parte de estos, de los requisitos establecidos en el Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la Sugef, Sugeval, Supen y Sugese.
 - Revisar la información financiera anual y trimestral antes de su remisión a las respectivas juntas directivas, poniendo énfasis en cambios contables, estimaciones contables, ajustes importantes como resultado del proceso de auditoría, evaluación de la continuidad del negocio y el cumplimiento de leyes y regulaciones vigentes que afecten a las empresas del conglomerado.
 - Revisar y trasladar a las respectivas juntas directivas, los estados financieros anuales auditados, el informe del auditor externo, los informes complementarios y la carta de Gerencia.
 - En caso de que no se realicen los ajustes propuestos en los estados financieros auditados por el auditor externo, trasladar a las respectivas Juntas Directivas un informe sobre las razones y fundamentos para no realizar tales ajustes. Este informe debe remitirse conjuntamente con los estados financieros auditados, así mismo debe presentarse firmado por el contador general y el gerente general en cada caso. Para las empresas del conglomerado supervisadas por Sugef, aplica lo establecido en el artículo 10 del reglamento relativo a la información financiera de empresas, grupos y conglomerados financieros.
 - Dar seguimiento a la ejecución de las acciones correctivas que formulen el auditor externo, el auditor interno y la superintendencia correspondiente.
 - Proponer a las respectivas juntas directivas procedimiento de revisión y aprobación de los estados financieros internos y auditados, desde su origen hasta la aprobación por parte de los miembros del respectivo cuerpo colegiado.
-
-

- Velar porque se cumpla el procedimiento de aprobación de estados financieros internos y auditados.
- Evitar los conflictos de interés que pudiesen presentarse con el profesional o la firma de contadores públicos que se desempeñan como auditores externos al contratarlos para que realicen otros servicios para la empresa.
- Presentar a las respectivas juntas directivas trimestralmente las Actas del Comité.
- Celebrar reuniones trimestrales para mantener una retroalimentación sobre los temas de auditoría interna y entes externos.
- Conjuntamente con la Gerencia General en cada caso, velar por el cumplimiento de los términos de contratación y el plan de trabajo de la auditoría externa.
- Además de los informes particulares que se requieran para dar cumplimiento a las funciones aquí señaladas, debe rendir un reporte semestral sobre sus actividades a las respectivas Juntas Directivas.

(c) Comité de Cumplimiento Corporativo²³

Es un órgano de apoyo y vigilancia al Oficial de Cumplimiento cuyas funciones se establecen en el Acuerdo SUGEF 12-10 Normativa para el cumplimiento de la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, Ley No. 8204.

(d) Comité Corporativo Estratégico de Tecnología del conglomerado BCR. (Comité de TI)²⁴

²³ **Artículo 23. Comités de Apoyo.** (*Reglamento de Gobierno Corporativo*). “(...) Es de observancia obligatoria por parte de la Junta Directiva u órgano equivalente o la gerencia, la integración del Comité de Cumplimiento como órgano de apoyo y vigilancia al Oficial de Cumplimiento. La integración, funciones y operación de este Comité y del Oficial de Cumplimiento se regirá por lo dispuesto en la Normativa para el Cumplimiento de la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo* Ley 8204.”

²⁴ **Artículo 7. Comité de TI y funciones** (*Acuerdo SUGEF 14-09, Reglamento sobre la Gestión de la Tecnología de Información*). “Cada entidad debe designar un Comité de Tecnología de Información (Comité de TI), el cual debe contar con un reglamento interno de funcionamiento formalmente aprobado. Dicho comité de TI es una instancia asesora y de coordinación en temas de tecnología y su gestión. (...)”.

Este Comité tiene por objeto la definición de los criterios y metodología para la evaluación y calificación de la gestión de la tecnología de información.

(e) Comité Ejecutivo Corporativo del conglomerado BCR.

Este comité aglomera los temas y las decisiones estratégicas así como los asuntos de mayor relevancia para la adecuada marcha de la institución.

(f) Comité Corporativo Estratégico de Riesgo del Conglomerado financiero BCR²⁵

Órgano de apoyo para el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles establecidos para la gestión de riesgos.

(g) Otros Comités de Apoyo

A manera individual, la junta directiva de cada una de las empresas del Conglomerado puede constituir diversos Comités para apoyar la gestión de su Administración y, en general, servir como mecanismos de control.

Los Comités resultarán de las necesidades particulares de la empresa en cuestión.

Sección IV. Auditorías internas

²⁵ **Artículo 6. Constitución del Comité de Gestión de Riesgos.** (*Reglamento Sobre Gestión de Riesgos -Sugeval*): “La Junta Directiva debe constituir un comité encargado de gestionar los riesgos (...).”

El Comité de gestión de riesgos puede ser corporativo siempre que:

- i. Cumpla con las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- ii. Garantice la objetividad, independencia de criterio, confidencialidad de la información y manejo de conflictos de interés. Para esto, el miembro de Junta Directiva de la entidad supervisada por la Sugeval debe emitir una declaración jurada al respecto.
- iii. El Gerente general de la entidad supervisada por Sugeval o la persona a quien éste designe, esté presente en todas las sesiones que tratan temas de la gestión de riesgos de dicha entidad o de las carteras que ésta administra.
- iv. Al menos uno de los miembros de Junta Directiva esté nombrado en las Juntas directivas de las entidades supervisadas por la Sugeval.

En caso de establecerse un Comité corporativo las funciones de la Junta Directiva corresponden a la Junta del grupo o Conglomerado financiero. (...)”

Artículo 23 Lineamientos sobre administración. (*Reglamento Operaciones Derivados Cambiarios – Sugef*).

Artículo 9. Comité integral de riesgos. (*Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas - Supen*)

Artículo 20. Auditorías internas²⁶

Cada empresa del conglomerado contará con una Auditoría Interna que puede ser integrada por un funcionario, comité o área, y se encargará de revisar y analizar en forma objetiva la ejecución de las operaciones de la organización.

La designación del cargo de auditor y subauditor internos es competencia de cada una de las Juntas Directivas que integran el Conglomerado, y el plazo de su nombramiento es indefinido, gozando de amplia independencia funcional y de criterio; así como de recursos adecuados para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la *Ley de Control Interno* y la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*.

Artículo 21. Funciones y prohibiciones de las auditorías internas²⁷

²⁶ **Artículo 34. LOSBN-** “En la dirección inmediata del banco sometido a su gobierno, cada Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones esenciales: (...) 5) Nombrar y remover, cuando fuere del caso, al (...) Auditor y Subauditor del Banco, y asignarles sus funciones y deberes, dentro de las prescripciones de esta ley. (...)”

Artículo 45. LOSBN. “Los bancos del Sistema Bancario Nacional tendrán una Sección de Auditoría, que ejercerá la vigilancia y fiscalización constantes de todas sus demás Secciones y dependencias, incluyendo sucursales.”

Artículo 46. LOSBN. “La Sección de Auditoría funcionará bajo la responsabilidad y dirección inmediatas del Auditor, o en su defecto del Subauditor o de los Subauditores, si hubiere varios, nombrados por la Junta Directiva (...). Dichos funcionarios serán inamovibles, salvo el caso de que, a juicio de la Junta y previa información se demuestre que no cumplen debidamente con su cometido, o que llegare a declararse contra ellos alguna responsabilidad legal. (...)”

Artículo 20.- Obligación de contar con auditoría interna. (*Ley General de Control Interno*). “Todos los entes y órganos sujetos a esta Ley tendrán una auditoría interna, salvo aquellos en los cuales la Contraloría General de la República disponga, por vía reglamentaria o disposición singular, que su existencia no se justifica, en atención a criterios tales como presupuesto asignado, volumen de operaciones, nivel de riesgo institucional o tipo de actividad.(...)”

Artículo 31.- Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. (*Ley General de Control Interno*) “El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. (...)”.

Artículo 26. Auditoría interna. (*Reglamento de Gobierno Corporativo*).

Estatutos de las empresas subsidiarias:

- Cláusula Décimo Cuarta en pacto constitutivo de BCR ADMINISTRADORA FONDOS DE INVERSIÓN S.A., y BCR –PENSIONES OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS S.A.: “DE LA AUDITORÍA INTERNA: La Auditoría Interna del Banco de Costa Rica, fiscalizará la labor de esta sociedad (...) en cabeza de su Auditor General”.

- Cláusula Décimo Cuarta en pacto constitutivo de BCR VALORES S.A.: “DE LA AUDITORÍA INTERNA: la sociedad contará con una unidad de auditoría interna, su función es fiscalizar la labor de esta sociedad (...)”

- Cláusula Décimo Quinta en pacto constitutivo de BCR CORREDORA DE SEGUROS S.A.: “DE LA AUDITORÍA INTERNA: La sociedad contará con un Auditor Interno, designado por la Junta Directiva en forma definitiva (...)”.

²⁷ **Artículo 27. Funciones.** (*Reglamento de Gobierno Corporativo*).

(a). Funciones

Sin perjuicio de las funciones, potestades y responsabilidades que asigna la *Ley General de Control Interno* y otras leyes, reglamentos, este Código y otros órganos a las auditorías internas, les corresponde cumplir al menos las siguientes funciones:

- Desarrollar y ejecutar un plan de trabajo con base en los objetivos y riesgos de la empresa y de acuerdo con las políticas adoptadas por la respectiva Junta Directiva.
 - Establecer políticas y procedimientos para guiar la actividad de la auditoría interna.
 - Informar periódicamente a la respectiva junta directiva sobre el cumplimiento del plan anual de auditoría.
 - Informar a la respectiva Junta Directiva sobre el estado de los hallazgos comunicados a la administración.
 - Refrendar la información financiera trimestral que la empresa remita al órgano supervisor correspondiente.
 - Evaluar la suficiencia y validez de los sistemas de control interno adoptados que involucran las transacciones relevantes de la empresa, acatando las normas y procedimientos de aceptación general y regulaciones específicas que rigen esta área.
 - Evaluar el cumplimiento del marco legal y normativo vigente aplicable a la empresa, salvo las empresas supervisadas por Supen que tendrá un contralor normativo para ello.
 - Mantener a disposición del órgano supervisor correspondiente, los informes y papeles de trabajo preparados sobre todos los estudios realizados.
 - Evaluar el cumplimiento de los procedimientos y políticas para la identificación de, al menos, los riesgos de crédito, legal, liquidez, mercado, operativo y reputación.
 - Evaluar la idoneidad, suficiencia y cumplimiento de los procedimientos y políticas de las principales operaciones en función de los riesgos citados en el literal anterior, incluyendo las transacciones que por su
-
-

naturaleza se presenten fuera de balance, así como presentar las recomendaciones de mejora, cuando corresponda.

(b). Prohibiciones

De acuerdo con el Artículo 34 de la *Ley de Control Interno*, el auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tienen las siguientes prohibiciones:

- Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a la *Ley de Control Interno*.

Capítulo Tercero **Políticas de gobierno corporativo y conflictos de interés²⁸**

Artículo 22. Políticas corporativas²⁹

La Junta Directiva General del Banco de Costa Rica aprueba las políticas y reglamentos de Gobierno Corporativo, las cuales son adoptadas

²⁸ **Artículo 10. Políticas.** (*Reglamento de Gobierno Corporativo*).

²⁹ **Artículo 4. Código de Gobierno Corporativo.** (*Reglamento de Gobierno Corporativo*). "(...) El Código de Gobierno Corporativo de la sociedad controladora de un grupo o conglomerado financiero costarricense, será de acatamiento obligatorio para las entidades miembros de dicho grupo o conglomerado, que sean supervisadas por alguna de las Superintendencias."

obligatoriamente por cada una de las juntas directivas de cada empresa integrante del conglomerado financiero BCR.

Artículo 23. Política sobre conflictos de interés

Se entiende por conflicto de intereses la situación en que una persona se enfrenta a diferentes opciones de actuación que representan intereses contrapuestos.

Los servidores del conglomerado en todo momento deben actuar de manera profesional, evitando privilegiar sus intereses personales o de terceros en detrimento de sus obligaciones frente al conglomerado o sus clientes.

Artículo 24. Política de selección, remuneración salarial, evaluación del desempeño y formación y desarrollo del Capital Humano

El conglomerado financiero BCR, mantendrá vigente un sistema de selección y de ascensos, que estará sustentado en criterios y procedimientos técnicos de selección, clasificación y valoración de puestos acorde con los perfiles de cada puesto, de manera que no se incurra en ninguna práctica o modalidad de discriminación por razones de edad, etnia, género, religión políticas, económicas, sociales, sindicales, discapacidad o de cualquier otra naturaleza.

Política de remuneración: el conglomerado financiero BCR; tendrá una política salarial dirigida a remunerar a sus servidoras y servidores, con base en salarios de mercado y de conformidad con los criterios técnicos aplicables.

Evaluación del desempeño: el conglomerado BCR, mantendrá sistemas de evaluación del desempeño elaborados con base en criterios técnicos y objetivos y de acuerdo con los intereses institucionales que permitan la medición de la eficiencia y productividad de sus servidoras y servidores.

Formación y desarrollo del capital humano: el conglomerado BCR fomentará la superación, el desarrollo personal y profesional de sus servidoras y servidores, con el propósito de lograr una mejor orientación y desarrollo de las competencias, que requieran en función del perfil del puesto, para un óptimo aprovechamiento del capital humano y potenciar la excelencia, mediante programas de formación capacitación y desarrollo que serán incluidos en los planes de capacitación correspondientes.

Artículo 25. Política sobre relación con los clientes

El conglomerado financiero BCR dará un trato igualitario a toda persona u organización, sin que se apliquen criterios de discriminación en ninguno de sus ámbitos.

La información actualizada sobre tarifas está disponible a todos aquellos clientes actuales y potenciales, por distintos medios, para lo cual se considerarán las mejores prácticas en materia de protección de sus derechos. Asimismo, cada modificación de las tarifas será publicada en La Gaceta y comunicada a los clientes de previo a su aplicación.

Las transacciones que por su naturaleza puedan generar conflictos de interés con los clientes, serían gestionadas de manera objetiva. De haberse concretado una transacción que genere un conflicto de interés, las acciones que se realicen para subsanarla se procedería con criterios de transparencia, buena fe y equidad.

Las empresas integrantes del conglomerado financiero BCR tendrán sus regulaciones sobre conflictos de intereses según las características de cada empresa.

Los clientes recibirán información confiable, clara y suficiente de sus operaciones y los servicios que utilizan. El conglomerado se regirá por las leyes vigentes que resguardan el secreto bancario, sin perjuicio de las situaciones de excepción que estipule la ley.

Las consultas y reclamos de los clientes se canalizarán y resolverán conforme los procedimientos administrativos establecidos para estos efectos, a través de la Gerencia de Contraloría de Servicios del Banco de Costa Rica. La atención de los clientes se llevará a cabo conforme al Protocolo de Servicio al Cliente, el cual es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios.

Artículo 26. Política sobre la relación con los proveedores

La contratación de bienes y servicios que requiera el conglomerado financiero BCR se llevará a cabo conforme los procedimientos contemplados en la *Ley de Contratación Administrativa*, su Reglamento, así como la normativa institucional vigente. Los aspectos de transparencia, equidad, confidencialidad y legalidad serán respetados en los términos previstos en dicha normativa.

Los conflictos de interés que pudiesen surgir en los procedimientos de contratación administrativa, serán resueltos de acuerdo con la Ley.

Artículo 27. Política de relaciones intragrupo

Las transacciones intragrupo se llevan a cabo con pleno respeto de los principios que rigen el mercado, de manera que exista una adecuada y libre formación de precios, transparencia y tutela efectiva de los derechos de nuestros clientes. Así:

- Los servicios administrativos que se cumplan entre las entidades integrantes del conglomerado deben haber sido documentados mediante contratos que establecen los precios a pagar, los cuales no implicarán ningún tipo de subsidio o favorecimiento, y responderán a criterios objetivos, lo cual será debidamente documentado a efecto de verificar su razonabilidad y proporcionalidad.

En cuanto a aquellas transacciones intragrupo que obedezcan a servicios propios de la actividad comercial que presta cada empresa integrante del conglomerado, se regirán por los precios que determine el mercado, según el servicio de que se trate.

- Para garantizar la confidencialidad de la información se suscribirán contratos de confidencialidad entre las entidades y, asimismo, por parte de los funcionarios que por la índole de su cargo deban conocer información confidencial.
- La confidencialidad de las transacciones intragrupo se regirán bajo los mismos esquemas que se aplican para todos los clientes.

En ninguna transacción se antepondrán los intereses de las empresas integrantes del conglomerado financiero BCR frente a los intereses de los clientes. Esto será considerado una falta grave. Los conflictos de Interés que pudiesen surgir dentro de las transacciones intragrupo, serán resueltos mediante los procedimientos administrativos establecidos por el conglomerado con criterios de transparencia, buena fe y equidad para las partes.

Artículo 28. Política de accionistas, asociados, aliados o similar³⁰

El Banco de Costa Rica es una institución autónoma de derecho público propiedad del Estado, por lo que no tiene acciones y su régimen de rendición de cuentas y de acceso a la información es el que se disponga en la Ley.

³⁰ **Artículo 1. LOSBN.** “El sistema Bancario Nacional estará integrado por: 3) El Banco de Costa Rica; (...).”

Artículo 2. LOSBN. “Los bancos del Estado enumerados en el Artículo anterior son instituciones autónomas de derecho público, con personería jurídica propia e independencia en materia de administración. (...).”

Estatutos de las empresas subsidiarias:

Cláusula Quinta: “DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es la suma de (...), representado por (...) acciones comunes y nominativas de (...), suscritas y pagadas en su totalidad por el Banco de Costa Rica. (...)”

Cláusula Séptima: “DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: La Junta Directiva General del Banco de Costa Rica será el Órgano Supremo de la sociedad y como tal tendrá las atribuciones que el Código de Comercio dispone para la Asamblea de Accionista.(...)”

El capital social de las empresas integrantes del Conglomerado financiero BCR, que son reguladas por un órgano supervisor del sistema financiero costarricense, a su vez, pertenecen en un cien por ciento al Banco de Costa Rica.

La Junta Directiva del Banco de Costa Rica, en su condición de asamblea de accionistas, tiene pleno derecho de establecer en las asambleas ordinarias o extraordinarias que celebren, o en los estatutos sociales, todo lo concerniente al régimen de rendición de cuentas y los derechos que como accionista considere necesarios.

La información general acerca del conglomerado financiero BCR estará disponible de manera amplia y transparente, según las disposiciones legales aplicables a estas empresas públicas.

Los estados financieros serán publicados y actualizados conforme lo establecen los Supervisores respectivos, en los medios y forma que corresponda.

La administración de los conflictos de intereses en la aprobación de transacciones que afecten al conglomerado financiero BCR, se resolverán conforme lo establecido en la política respectiva y disposiciones concordantes.

Artículo 29. Política de revelación y acceso a la información

El conglomerado financiero BCR tendrá procesos de información adecuados que permitirán la generación de información para todos los interesados, de manera amplia, transparente, veraz y consistente con las regulaciones legales que rigen la materia.

El desempeño y la toma de decisiones dentro del conglomerado financiero BCR, se fundamentará en información oportuna, accesible, suficiente y comparable.

La difusión de información sobre las características de los productos y servicios que ofrece el conglomerado estará precedida de un proceso de revisión previo en donde se verificará que resulte clara, adecuada, inteligible y completa, tanto en cuanto a sus condiciones, contraprestaciones, costos; de manera que no se induzca a engaño o confusión.

La información corresponderá a los términos y características reales del producto financiero y su contenido es expuesto sin omitir información relevante para entender la naturaleza del producto.

La difusión de información financiera del conglomerado financiero BCR, igualmente se sujetará a un proceso de revisión previa que garantiza que está

acorde con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables para cada caso en particular.

Los miembros de las respectivas juntas directivas, gerentes generales y ejecutivos principales tendrán acceso a la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, por lo que los procesos del conglomerado garantizan la transparencia y confiabilidad de la misma.

La administración de información confidencial se realizará con respeto del derecho de la intimidad consagrado en el artículo 24 de la *Constitución Política*, 615 del *Código de Comercio* y 203 del *Código Penal*, por lo que cada funcionario del conglomerado que deba conocer información tutelada por el secreto bancario, suscribirá un contrato de confidencialidad que determinará su responsabilidad en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

Las autoridades judiciales o administrativas competentes, así como las entidades supervisoras, tendrá acceso a la información de conformidad con las condiciones y alcances establecidos en la Ley y normativa aplicable a cada cual.

Artículo 30. Rotación

La rotación y sustitución de los miembros de la Junta Directiva del Banco de Costa Rica se rige por la Ley, siendo sus nombramientos por periodos de ocho años, pudiendo ser reelectos.

Los nombramientos de los miembros de las juntas directivas de las empresas integrantes del conglomerado financiero se realizan cada dos años, según se establece en sus respectivos estatutos de creación.

El nombramiento de la Gerencia General de las empresas integrantes del conglomerado financiero no tiene un plazo específico, rigiendo para tales efectos las disposiciones del *Código de Trabajo*.

La rotación de los miembros internos y externos en los Comités de Apoyo, en general, quedará vinculada a los planes de sucesión y a la ocupación de los puestos respectivos, ya que la integración de los mismos se hará en función al cargo que se desempeñe.

Capítulo Cuarto Disposiciones finales

Artículo 31. Declaraciones juradas³¹

El Presidente de cada Junta Directiva de las empresas del conglomerado financiero BCR, emitirá una declaración jurada a la superintendencia respectiva, sobre lo que le consta y conoce de la situación financiera de la empresa respectiva, con base en la información recibida proveniente de la administración activa, la Auditoría Interna y los auditores externos sobre la razonabilidad de los estados financieros de la empresa.

Artículo 32. Libros de actas³²

Aunado a la naturaleza legal de los actos que respaldan los registros financieros, así como por el valor histórico y cultural, las actas de las juntas directivas y comités corporativos u otros de apoyo, cumplirán lo dispuesto en la *Ley de Archivos Nacionales* y otras normas relacionadas emitidas por los órganos supervisores.

Artículo 33. Obligatoriedad de acatamiento

Las normas de este Código son de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de las empresas que conforman el conglomerado financiero BCR.

Toda violación a las normas contenidas en este *Código de Gobierno Corporativo*, cometida con dolo o culpa grave, generará responsabilidad administrativa o disciplinaria para el servidor que incumpliere, por lo que estará sujeto a la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en la normativa interna o externa que resulte aplicable en el conglomerado financiero BCR; sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen laboral o de servicio vigente para la respectiva relación de servicios y sin menoscabo de la eventual responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto disidente de alguno de sus miembros y los motivos que lo justifiquen.

³¹ **Artículo 8. Verificación de la razonabilidad de la información financiera y los sistemas de control interno.** (*Reglamento de Gobierno Corporativo*).

³² **Artículo 25. Reglamentos internos y libros de actas.** “Los acuerdos adoptados en las reuniones del Comité de Auditoría y demás comités de apoyo deben constar en un Libro de Actas, el cual debe estar a disposición del órgano supervisor correspondiente. Este libro debe ser llevado en forma electrónica u otros medios, de acuerdo con las disposiciones que emita el órgano supervisor (...).”

Según la gravedad de las faltas, serán impuestas sanciones por el órgano que ostente la potestad disciplinaria, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.

Artículo 34. Informe anual de gobierno corporativo

De conformidad con el *Reglamento de Gobierno Corporativo*, la Junta Directiva General del BCR debe aprobar, remitir y publicar, a más tardar el último día hábil de marzo de cada año, por los medios que disponga el superintendente respectivo, un Informe anual de Gobierno Corporativo con vigencia al 31 de diciembre.

Artículo 35. Actualización y revisión del Código³³

La Junta Directiva debe mantener actualizado el Código y lo revisará al menos una vez al año.

Aprobado por: Junta Directiva General, Sesión 46-11, Artículo VI, del 24 de octubre de 2011

Rige a partir de: 8 de noviembre de 2011

Elaborado por: Gerencia de División de Estrategia y Proyectos

Revisado por: Gerencia de División de Estrategia y Proyectos

Comunicado por: Oficina Normativa Administrativa/GCH

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS,
EL DOCUMENTO ORIGINAL SE ENCUENTRA BAJO LA
RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA OFICINA DE
NORMATIVA ADMINISTRATIVA**

³³ **Artículo 4. Código de Gobierno Corporativo.** (*Reglamento de Gobierno Corporativo*). "(...) La Junta Directiva u órgano equivalente debe mantener actualizado el Código y por lo menos una vez al año, revisarlo. (...)".
